

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLÍNICAS "DR. MANUEL QUINTELA"
MONTEVIDEO - URUGUAY

CONVENIO.- En la ciudad de Montevideo, el diecisiete de abril del año dos mil uno, entre: POR UNA PARTE: La firma ENALUR S.A., domiciliada en Constituyente 1467, oficina 1909; RUC 213621160010, representada en este acto, por el Ing. Hugo Alberto RABOTNICOFF FLEISCHMAN, según surge de la certificación notarial adjunta y cuya C.I. es la N° 4.092.325-2, a quienes en adelante se hará referencia como "la Empresa" y POR OTRA PARTE: La Universidad de la República, Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" representada en este acto por la Dra. Graciela UBACH CANCELA cuya C.I. es la N° 1.116.402-7 constituyendo domicilio, en la ciudad de Montevideo, en Av. Italia s/N° esquina Las Heras en adelante "el Hospital".- Convienen en celebrar el siguiente convenio de mutua cooperación:

1.- OBJETO: El presente tiene como objeto la cooperación en el mantenimiento, limpieza e iluminación del acceso a la azotea del Hospital de Clínicas, así como a aportar los medios para el mantenimiento complementario, a cambio de lo cual se permitirá a la Empresa la instalación de antenas en la referida azotea, según plano que se adjunta el cual constituye parte integrante

Exp. 001000-000907.01

del presente convenio.-----

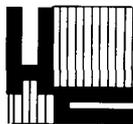
2.- OBLIGACIONES A CARGO DEL HOSPITAL: Por el presente, el Hospital se obliga a:

A.- Permitir la instalación de una radiobase en la azotea del Hospital de Clínicas, compuesta de antenas trasmisoras montadas en mástiles y una cabina cerrada, de acuerdo a lo que surge de los planos adjuntos los cuales forman parte del presente convenio (Anexo I y II) la cual se ubicará en una galería techada y cerrada, 2 pisos más abajo contra la fachada sur del edificio. En este sentido, la Empresa tendrá derecho a operar en las frecuencias asignadas por la autoridad competente o que le sean asignadas en un futuro, sin perjuicio de lo que establece la cláusula 3 literal K y J de este convenio.-

B.- Permitir el acceso del personal de la Empresa a fin de realizar las reparaciones y mantenimiento correspondiente debidamente identificados.-----

C.- El Hospital pondrá en conocimiento de la Empresa en caso de existir nuevos interesados en la realización de convenios de similar naturaleza, y de concretarse la celebración de futuros convenios exigirá en los mismos la obligación de no crear interferencias con las frecuencias y servicios de emisión correspondientes a la





UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLÍNICAS "DR. MANUEL QUINTELA"
MONTEVIDEO - URUGUAY

Empresa.-----

D.- Suministrar la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de los equipos.-----

F.- Controlar y vigilar el acceso a la azotea de toda persona mediante registro escrito circunstanciado, debiendo disponer de personal de vigilancia al efecto en el horario de cero a veinticuatro horas todos los días del año.-----

3.- OBLIGACIONES A CARGO DE LA EMPRESA: La Empresa se obliga a:

A.- Mantener limpia, pintada e iluminada la escalera de acceso a la azotea, de acuerdo al plan que comunique en forma anual la Dirección del Hospital de Clínicas, de acuerdo a los criterios que se establezcan en forma coordinada entre la Empresa y los departamentos de Higiene y Acondicionamiento Ambiental y el de Mantenimiento.-----

B.- Aportar la suma de US\$ 1.800 (de dólares americanos mil ochocientos) mensuales, los que serán abonados del 1° al 15 de cada mes en División Servicios Contables del Hospital de Clínicas.-----

C.- En caso de producirse algún desperfecto en las instalaciones se obliga a efectuar las reparaciones

Subred

Medina

necesarias en forma diligente, para volver las cosas a su estado anterior.-----

D.- En caso de atraso en los pagos se devengará un interés moratorio del 5% (cinco por ciento) mensual, cayéndose en mora por el simple vencimiento de los plazos pactados sin necesidad de intimación de especie alguna.-----

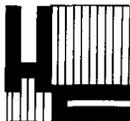


E.- Las partes acuerdan que el no pago de tres cuotas consecutivas, habilita al Hospital a accionar judicialmente contra la Empresa exigiendo el pago de las cuotas vencidas más una indemnización consistente en el equivalente al saldo de precio por el tiempo que falte para vencerse el convenio, con un mínimo de tres mensualidades.-----



F.- Gestionar y obtener la autorización para las instalaciones a realizarse, así como la renovación de las mismas cuando fuere pertinente, presentando las constancias respectivas. En aquellos casos en que fuere necesario el consentimiento del Hospital de Clínicas, este se obliga a prestar su voluntad para facilitar los trámites respectivos y gestionar aquellos en que fuera necesario su comparecencia directa.-----

G.- Abonar todos los tributos nacionales o municipales



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLÍNICAS "DR. MANUEL QUINTELA"
MONTEVIDEO - URUGUAY

derivados de la colocación de los equipos, vigentes o que se creen en el futuro, presentando las constancias de los mismos en forma anual.-----

H.- Responsabilizarse por: los daños y perjuicios que pudieren derivar de la instalación de los equipos, así como cualquier reclamo de origen laboral, civil o de cualquier naturaleza, por la realización de los trabajos de instalación, mantenimiento o desmantelamiento y todo daño contra bienes o personas ocasionados por la caída, voladura o rotura de antenas, equipos, así como sus soportes.-----

I.- Asegurar en el Banco de Seguros del Estado o cualquier otra empresa aseguradora del medio, las instalaciones y equipos de la Empresa, respecto de los daños que se pudieren ocasionar a terceros, ya sea en su persona o sus bienes, así como contratar un seguro que cubra el riesgo de hurto de los equipos. El Hospital no se hace responsable de la custodia de los equipos que se instalen, y por lo tanto no será responsable en ningún caso de los daños que se puedan generar por falta o deficiencia en la prestación de servicios de transmisión de datos de alta velocidad por tecnología LMDS en el que pueda incurrir la Empresa.-----

J.- Presentar en forma anual las constancias y renovaciones a las que se obliga en los literales: F, G e I.-----

K.- La Dirección del Hospital de Clínicas podrá autorizar discrecionalmente, a propuesta fundada de la Empresa, la variación de las dimensiones de las obras de instalación de los mismos, o en su caso la modificación del lugar físico de ubicación de las mismas y de los equipos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) La propuesta será fundada y deberá ser presentada acompañando el plano donde se ubicarán las construcciones y el equipo.-----

b) Debe existir informe favorable de la División Mantenimiento y de la División Arquitectura, en los cuales se explicitará que no existen inconvenientes desde el punto de vista edilicio, o de interferencia con otros equipos del Hospital o de terceros. Dicho informe deberá ser en todos los casos fundado y evacuado en el plazo de 20 días de presentada la propuesta por parte de la Empresa.-----

d) La Empresa deberá a su costo, dejar el espacio utilizado en las mismas condiciones en que se encontraba





UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLÍNICAS "DR. MANUEL QUINTELA"
MONTEVIDEO - URUGUAY

al momento de la suscripción de este convenio, el cual deberá ser recibido a entera satisfacción por la Div. Arquitectura del Hospital de Clínicas, en un plazo de 60 días corridos a partir de la ocupación del nuevo espacio. En caso de no cumplir con lo dispuesto anteriormente en tiempo y forma, la Empresa deberá pagar la cantidad de U\$S 3.600, (de dólares americanos tres mil seiscientos) por la utilización de ambos espacios, hasta la entrega de conformidad del espacio original, instancia en la que nuevamente volverá a abonar la cantidad estipulada originariamente.-----

Julian

L) En caso de no emitirse el informe técnico previsto en la cláusula precedente (Nº 2 K lit. "b") en tiempo y forma, o resultar desfavorable a la propuesta realizada, la Empresa tendrá el derecho de ejercer el receso unilateral del convenio sin incurrir en responsabilidad de especie alguna con tal de comunicar al Hospital su voluntad rescisoria con un preaviso de 15 días.-----

Manuel

M) La Empresa se obliga a comunicar al Hospital las nuevas frecuencias asignadas por la autoridad competente.-----

N) Independientemente de lo establecido en el literal K del punto 3; se reconoce especialmente el derecho de la

Empresa, a innovar tecnología y sustituir equipos y accesorios necesarios para el mejor desarrollo de sus servicios, con las restantes condiciones estipuladas en este convenio. En la eventualidad de producirse interferencias por esta circunstancia se aplicará lo previsto en el procedimiento regulado en el numeral 4 literal C, de este convenio.-----

4.- CAUSALES DE RESCISIÓN.-----

A.- Será causa de rescisión de pleno derecho sin que acarree responsabilidad para ninguna de las partes, las circunstancias de:

a) La pérdida por la Empresa de las licencias otorgadas por la autoridad competente.-----

b) La existencia de interferencias generadas por los equipos de la Empresa en equipos del Hospital de Clínicas que no pudieren ser solucionados de acuerdo a los procedimientos previstos en el presente convenio.-

B) Será causal de rescisión unilateral de la Empresa sin que acarree responsabilidad de especie alguna para las partes, la existencia de interferencias de cualquier origen o naturaleza en las frecuencias operadas o asignadas para su operación a la Empresa y notificadas al Hospital. En este caso la Empresa deberá notificar al





UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLÍNICAS "DR. MANUEL QUINTELA"
MONTEVIDEO - URUGUAY

Hospital que ha verificado una interferencia de esta naturaleza y de no ser subsanadas las mismas dentro de un plazo de 15 días a partir de su verificación, la Empresa podrá rescindir unilateralmente este convenio sin responsabilidad de especie alguna para ambas partes. En caso de no existir acuerdo entre el Hospital y la Empresa acerca de la existencia y origen de las interferencias se estará a lo que indefectiblemente determine la Dirección Nacional de Telecomunicaciones.-

C) PROCEDIMIENTO DE ELIMINACION DE INTERFERENCIAS.--

a) En caso que se constataren por el Hospital interferencias ocasionadas por la Empresa en equipos médicos en utilización cuyo mal funcionamiento suponga riesgo específico y grave para la salud humana de los pacientes del Hospital de Clínicas, éste quedará habilitado a efectuar la desconexión en forma inmediata y procederá a comunicar en un plazo máximo de dos horas a la Empresa, notificación que podrá realizarse por fax, o por cualquier otro medio idóneo, estándose a lo establecido en las siguientes cláusulas.-----

b) En caso de que se constataren por el Hospital interferencias ocasionadas por equipos de la Empresa en otros equipos de uso médico del Hospital, éste procederá

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

comunicar en un plazo máximo de dos horas a la Empresa, notificación que deberá ser realizada por el medio convenido en la cláusula 8 de este convenio.-----

c) Recibida la notificación de cualquiera de las circunstancias relacionadas precedentemente, la empresa adoptará en el plazo de 72 horas las medidas preliminares que estuvieren a su alcance para la solución de las interferencias referidas. Si las interferencias fueran eliminadas se comunicará al Hospital la normalización de los servicios, debiendo el Hospital proceder a la inmediata reconexión en caso que se tratara de la situación referida en el literal a del art. 4 C) precedente.-----

d) Constatada la existencia de interferencias y no pudiendo ser resueltas por las medidas preliminares adoptadas por la Empresa, se procederá en el plazo de las 48 horas siguientes a efectuar un informe por el jerarca máximo de la División de Mantenimiento del Hospital de Clínicas, con la participación de un técnico designado por la Empresa, en el cual se detallará las causas que producen las interferencias con los equipos del Hospital de Clínicas y las posibles medidas a adoptar por parte de la Empresa para su solución.-----





UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLÍNICAS "DR. MANUEL QUINTELA"
MONTEVIDEO - URUGUAY

e) Recibida la comunicación del informe respectivo la Empresa contará con un plazo de cinco días para tomar medidas tendientes a eliminar las interferencias que fueran ocasionadas por sus equipos.-----

f) Toda decisión del Hospital en cuanto a la existencia y origen de las interferencias que no sea coincidente con la posición del departamento técnico de la Empresa deberá contar con informe de técnico responsable idóneo en telecomunicaciones. En caso de no existir acuerdo entre las partes acerca de la existencia y origen de las interferencias se estará indefectiblemente a lo que determine la Dirección Nacional de Telecomunicaciones. Los costos que en su caso pudieren generar los informes que solicite la Empresa y los emitidos por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones poniendo fin al diferendo serán de cargo de la misma.-----

Subscrito

[Signature]

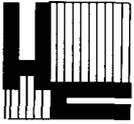
5.- RESCISIÓN Y DESAPODERAMIENTO ADMINISTRATIVO: En caso de que la causal de rescisión sea invocada por la Administración, la rescisión, y en su caso el desapoderamiento será por vía administrativa, requiriendo a tales efectos resolución fundada. Dicha resolución será notificada a la Empresa por telegrama colacionado.-----

En toda hipótesis de rescisión o de vencimiento de plazo, si la Empresa no hiciere entrega voluntaria de los espacios de azotea y accesorios que viniera ocupando, ésta acepta ser desapoderada por la Administración del Hospital previa intimación extrajudicial realizada con sesenta días de antelación a costa de la Empresa.-----

6.- PLAZO.- Se acuerda un plazo de vigencia del presente convenio de 5 (cinco) años renovables por períodos de 2 (dos) años en forma automática, excepto en caso de manifestación en contrario de voluntad, dicho preaviso se realizará con no menos de 60 días antes del vencimiento del período vigente.-----

En caso de extinción del presente convenio la Empresa retirará todos los equipos en un plazo de 60 días, reparando todo lo que pudiere resultar dañado y dejando el espacio utilizado en su estado anterior, el cual deberá ser recibido a entera satisfacción de la Div. Arquitectura del Hospital de Clínicas, siendo todo a su costo.- El plazo referido de 60 días será de gracia, y vencido el mismo comenzarán a ser nuevamente exigibles las obligaciones emergentes del presente convenio, hasta el efectivo cumplimiento de las condiciones





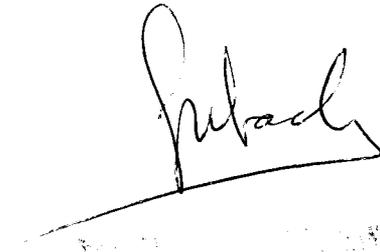
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLÍNICAS "DR. MANUEL QUINTELA"
MONTEVIDEO - URUGUAY

anteriormente referidas.-----

7.- DOMICILIOS ESPECIALES.- Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que pudiere dar lugar este convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como suyos en la comparencia.-----

8.- TELEGRAMA.- Las partes acuerdan al Telegrama Colacionado con aviso de retorno como medio idóneo de comunicación entre las partes.-----

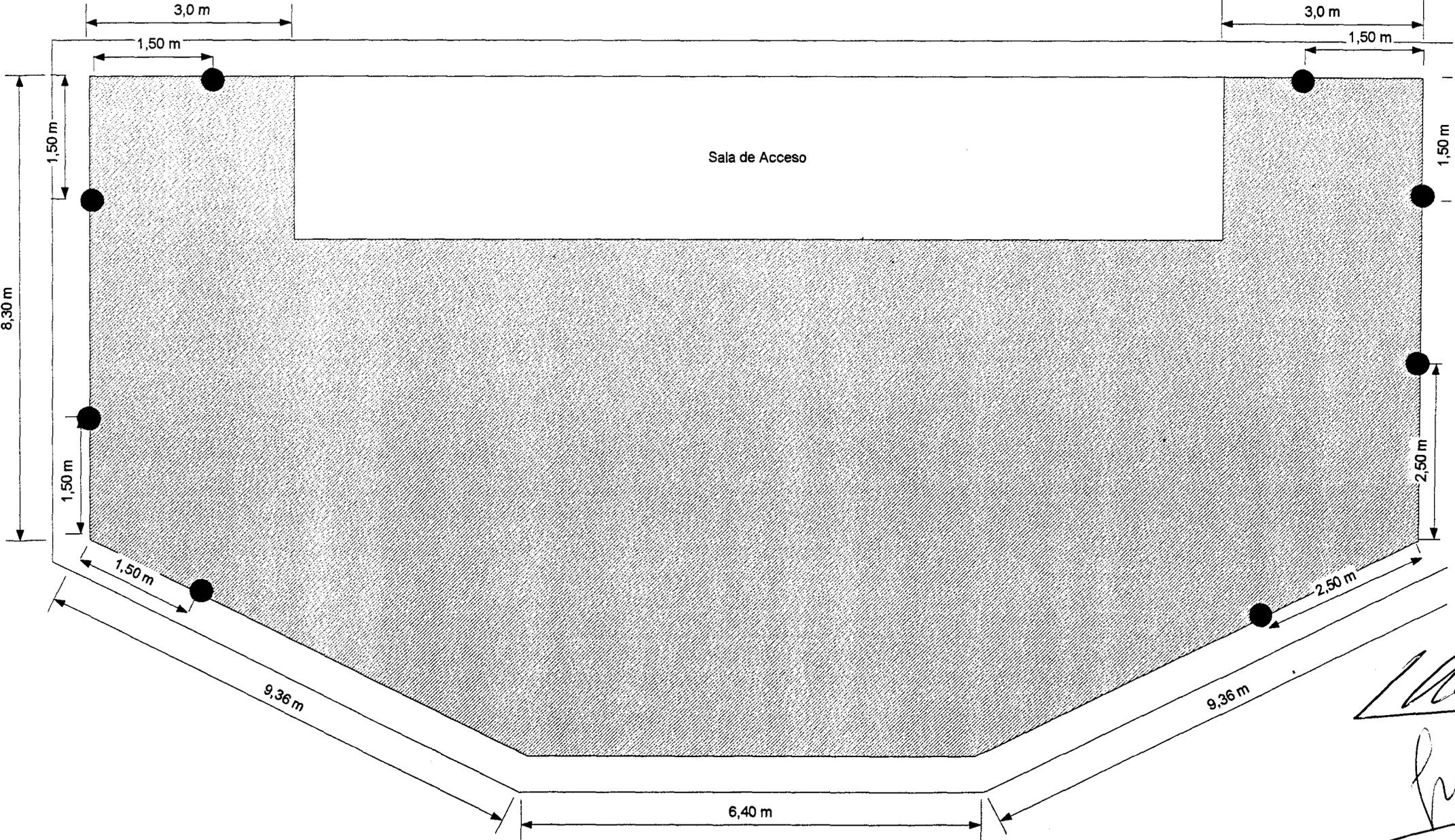
En señal de conformidad se suscriben tres ejemplares del mismo tenor.-



SECRETARÍA DE CLÍNICA

Anexo I Contrato
Hospital de Clínicas
Esquema de azotea

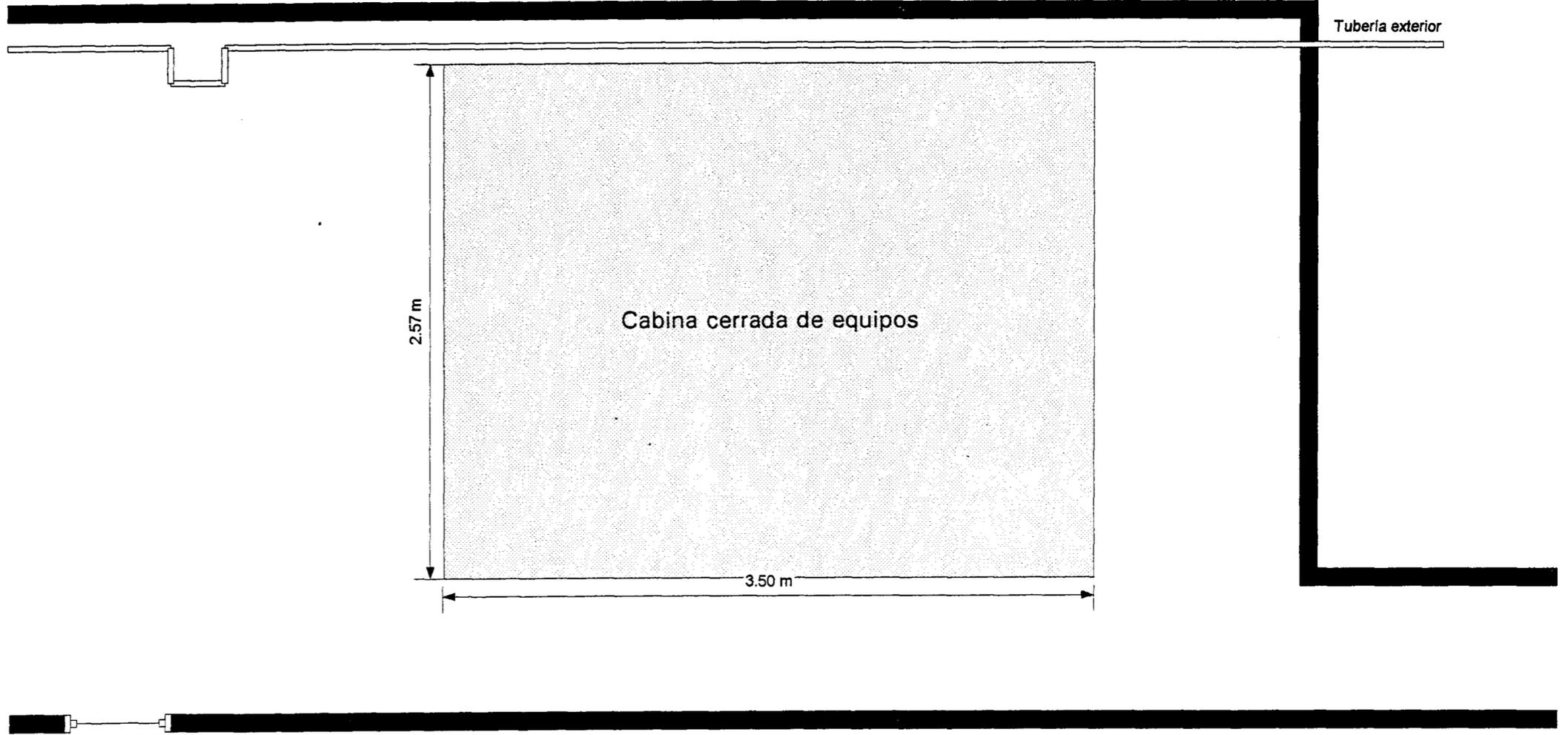
● Mástiles de Multitel



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Anexo II Contrato

Hospital de Ginecas
Cabina cerrada de equipos
Galera piso 20 al Sur



[Handwritten signature]